

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2353/1970, de 16 de julio, por el que se concede franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de material destinado a las instalaciones de maquinaria y luminotecnia del escenario del Conservatorio Auditorium de Palma de Mallorca.*

La Dirección General de Bellas Artes remite con su Informe favorable al Ministerio de Comercio expediente incoado por el Conservatorio Auditorium de Palma de Mallorca solicitando, por motivos de interés público la exención de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, para el material destinado a las instalaciones de maquinaria y luminotecnia del escenario de dicho Conservatorio Auditorium.

En el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/ mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos de Arancel, por motivo de interés público, y habiendo emitido Informe favorable sobre dicha petición de exención, el Ministerio de Comercio, y participando de idéntica opinión este de Hacienda, se estima procedente conceder dicha franquicia, por concurrir la expresada circunstancia de carácter excepcional, extendiéndose asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de conformidad con el apartado d), caso segundo del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de reforma del sistema tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de material para las instalaciones de maquinaria y luminotecnia del escenario del Conservatorio Auditorium de Palma de Mallorca, siempre que el Ministerio de Industria certifique que no existe producción nacional.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las oportunas órdenes para la aplicación de las expresadas franquicias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se dispone se rectifique en el ejemplar del Acta de Concerto el régimen de tenencia de la base agrícola de la finca «La Barranca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de febrero de 1970 por la que a petición de don Gilberto Pastor de León, Presidente de la «Agropecuaria La Barranca, S. A.», titular del Acta de Concerto suscrita el 20 de diciembre de 1969, para instalar una unidad de Producción Ganadera, acogida a la acción concertada en la finca «La Barranca», se rectificó el error involuntario padecido al consignar como de su propiedad el régimen de tenencia de la misma, cuando la realidad es que de las 550 hectáreas pertenecen a la sociedad 275 hectáreas, y las otras 275 hectáreas las disfrutan en arrendamiento, siendo la propiedad de don Gilberto Pastor de León.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de abril de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne a la Empresa de que se trata emplazada en el término de Corcos del Valle (Valladolid).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto

se rectifique en el ejemplar del Acta de Concerto el régimen de tenencia de la base agrícola (finca «La Barranca»), 275 hectáreas en propiedad y 275 hectáreas en arrendamiento, quedando subsistente la Orden de 8 de abril de 1970, en relación con la Empresa «Agropecuaria La Barranca, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Saluz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1970 por la que se dispone la anulación de la concesión a «Hidrobieta, Sociedad Anónima», con incautación de la estación de servicio número 1.552, de San Sebastián (Guzpuzcoa), y reversión inmediata de sus instalaciones a favor del Estado, abonándose su importe en la forma que señala el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de 30 de julio de 1968.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 10 de agosto de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13686, segunda columna, tercer «Considerando», línea segunda, dando dice: «... Reglamento de 1968 ...», debe decir: «... Reglamento de 1968 ...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2354/1970, de 16 de julio, sobre construcción de ciento treinta viviendas destinadas a casa-cuartel de la Guardia Civil en Burgos (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Burgos (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Burgos (capital), con presupuesto total de cuarenta y cuatro millones setecientas ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de treinta y dos millones ochocientas sesenta y dos mil setecientos sesenta y una pesetas con veintidós céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de seiscientos cincuenta y siete mil doscientas

cinuenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos setenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de nueve millones ciento ochenta mil cuatrocientas veintiocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada capital aporta la cantidad de quinientas mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de dos millones doscientas treinta y nueve mil setecientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2355/1970, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la provincia de Murcia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la provincia de Murcia, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de que queden perpetuados a través del mismo los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la provincia de Murcia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de azul, el castillo de oro, acompañado de espada a la diestra y de león rampante a la siniestra. Segundo, de azul, casa fuerte, desmochada, de oro. Al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2356/1970, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garcinarro, Jabalera y Mazarulleque, de la provincia de Cuenca, en uno solo, que tendrá por nombre Puebla de Don Francisco y su capitalidad en el núcleo de población de Garcinarro.*

Los Ayuntamientos de Garcinarro, Jabalera y Mazarulleque acordaron, con el quórum que establece el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, fusionar sus Municipios limítrofes en base a la carencia de los medios económicos precisos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Puebla de Don Francisco, y su capitalidad radicará en el actual núcleo de población de Garcinarro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales han informado favorablemente, y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la vigente Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garcinarro, Jabalera y Mazarulleque, de la provincia de Cuenca, en uno solo, que tendrá por nombre Puebla de Don Francisco y su capitalidad en el actual núcleo de población de Garcinarro.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2357/1970, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Torete, Lebrancón y Cuevas Labradas (Guadalajara) y constitución de estos dos últimos en Entidades Locales Menores.*

A petición de la mayoría de cabezas de familia de los municipios de Lebrancón y Cuevas Labradas, estos dos Ayuntamientos y el de Torete, los tres de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, con constitución al propio tiempo de los Municipios de Lebrancón y Cuevas Labradas en Entidades Locales Menores, que tuvieran jurisdicción sobre el respectivo término municipal y conservando el dominio, administración y disfrute de los actuales patrimonios municipales, fundándose en dificultades para la presentación de los servicios y en las ventajas que se derivarían de la fusión, por economía de gastos y percepción de los beneficios de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Las bases aprobadas para la fusión previenen que será Torete el nombre y la capitalidad del nuevo Municipio.

El expediente de fusión y los de constitución de las Entidades Locales Menores de Lebrancón y Cuevas Labradas se sustanciaron de manera simultánea, siguiendo los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública no se formuló ninguna reclamación.

Han informado favorablemente la fusión de los Municipios la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se han demostrado las ventajas de la misma, teniendo en cuenta la exigencia de recursos para prestar los servicios mínimos y posibilidad, por reducción de gastos generales, de una mejor atención de éstos, concurriendo, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto a la creación de las Entidades Locales Menores de Lebrancón y Cuevas Labradas, los acuerdos de los Ayuntamientos e informes de las autoridades relacionadas en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales han sido favorables a las peticiones de los cabezas de familia, y se ha demostrado que estos pueblos reúnen las características exigidas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y que cuentan con bienes patrimoniales suficientes para atender los servicios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Torete, Lebrancón y Cuevas Labradas (Guadalajara) en uno con nombre y capitalidad de Torete.

Artículo segundo.—Se aprueba al propio tiempo la constitución de las Entidades Locales Menores de Lebrancón y Cuevas Labradas cuya demarcación territorial comprenderá los respectivos términos municipales, y a las cuales queda atribuida la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales Municipios.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI